



Superintendencia
de Educación

ORD. N° 312

ANT. : Consulta N° 6 sobre fines educativos.

REF. : No hay

MAT. : Responde a Sostenedor Parroquia de Andacollo.

LA SERENA,

08 NOV. 2017

**A : SRA. YENNY XIMENA CARMONA AGUILERA
REPRESENTANTE LEGAL
PARROQUIA DE ANDACOLLO, MISIONEROS DEL CORAZÓN DE MARÍA
COMUNA DE ANDACOLLO.**

**DE : FRANCISCO BRIZUELA TAPIA
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE COQUIMBO**

Junto con saludarla, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 11 de octubre de 2017, del representante legal del Establecimiento educacional "Colegio Parroquial de Andacollo", RBD 664-5, de la comuna de Andacollo, mediante la cual consulta lo siguiente:

"Pertinencia de gastos referentes al diseño y construcción de nuevas salas con cargo a la subvención general"

Junto a su consulta el sostenedor acompañó Resolución Exenta N°1950 de fecha 8 de septiembre de 2017, de la SEREMI de Educación de la Región de Coquimbo, que otorga nueva ampliación de capacidad al establecimiento educacional de su dependencia.

Mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2017 se solicitó al sostenedor que complementara antecedentes a su consulta e informara lo siguiente: 1.- Calidad jurídica en que ocupa el inmueble donde funciona el local escolar 2.- Recursos con los que pretende realizar los trabajos de ampliación. 3.- Calidad jurídica sobre el inmueble una vez que se efectúe el traspaso de sostenedor a una persona jurídica sin fines de lucro.

Con fecha 26 de octubre de 2017 el sostenedor entregó respuesta a lo solicitado señalando lo siguiente: i) que el local escolar actual se ocupa en calidad de comodato, ii) que la ampliación se pretende financiar con cargo a una provisión de fondos de la Subvención General y, iii) que cuando se realice el traspaso a la Fundación Educacional, ésta ocupará el inmueble en calidad de arrendatario.

Posteriormente se le solicitó copia del contrato de comodato, sin embargo, señalaron que este nunca se formalizó.

A vuestra consulta, se informa lo siguiente:



Superintendencia de Educación

1.- El artículo 2° N° 3, de la Ley 20.845, de Inclusión Escolar (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

2.- Que, el Decreto Supremo N° 582 de 2015 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre fines educativos (Reglamento de Fines Educativos), señala en su artículo 1° que se entenderán por fines educativos, aquellos objetivos que la ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, el numeral vii) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, contempla como operación sujeta a fines educativos, los gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

4.- El artículo 46 letra i) inciso segundo de la Ley General de Educación, establece que en el evento de que el sostenedor no sea propietario del local donde funciona el establecimiento educacional, deberá acreditar un contrato, sea en calidad de arrendatario, comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble, de duración no inferior a cinco años e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. De acuerdo a lo expuesto por el sostenedor, este se encuentra transgrediendo la norma señalada en atención a que no cuenta con un contrato de comodato que cumpla los requisitos que esta dispone.

5.- Respecto de la consulta planteada y los antecedentes aportados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, tratándose del contrato de comodato, al tener el carácter de gratuito, las mejoras necesarias extraordinarias realizadas en el local escolar deben ser de cargo del dueño del inmueble, no siendo procedente que estas sean financiadas por el sostenedor con cargo a la subvención general.

6.- Cabe también destacar que la ley de subvenciones ha privilegiado la condición de propietario respecto del inmueble en que se realicen mejoras útiles y necesarias –como es la construcción de nuevas salas- por lo mismo es que bajo las condiciones planteados en su consulta, dicha operación no se ajusta a ninguna de las 11 operaciones que la ley contempla cumplen con fines educativos.

7.- Para el evento de celebrar un contrato de arrendamiento respecto del inmueble en que funciona el local escolar, podrá regular la situación de las mejoras útiles y/o necesarias que se pretendan efectuar en el inmueble.

Asimismo, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos transitorios de la LIE al respecto, a saber:

- Solo podrán renovarse los contratos de arrendamiento hasta el plazo establecido en los artículos primero y segundo del artículo 3° transitorio de la Ley 20845, esto es, hasta el plazo de seis años contados desde el 30 de junio de 2017.
- Canon de arrendamiento no puede exceder del 11% del avalúo fiscal del inmueble dividido en 12 meses mensualidades.
- En estos casos no aplica la restricción de persona relacionada (inciso 6° del artículo cuarto transitorio de la Ley 20.845.)
- Debe otorgarse por Escritura Pública en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 letra i) de la Ley General de Educación) e inscribirse en el respectivo Conservador de Bienes Raíces.



Superintendencia
de Educación

8.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

9.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 11 de octubre de 2017, del representante legal del Establecimiento Educacional Colegio Parroquial de Andacollo, RBD: 664-5, comuna de Andacollo.

Saluda atentamente a Ud.,



FRANCISCO BRIZUELA TAPIA
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
REGIÓN DE COQUIMBO

FBT/MBL/mbi

Distribución:

- Destinatario
- Unidad Jurídica
- Of. de Partes

